

OMPI



9/250
WO/GA/XV/2

ORIGINAL : Inglés

FECHA : 18 de julio de 1994

ORGANIZACION MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
GINEBRA

ORGANIZACION MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

ASAMBLEA GENERAL

Decimoquinto período de sesiones (4^o extraordinario)
Ginebra, 26 de septiembre a 4 de octubre de 1994

LA OMPI,
EL ACUERDO SOBRE LA OMC Y EL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC

Memorándum del Director General

I. Contactos con la futura Organización Mundial del Comercio

1. El Acta Final en que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales -celebradas entre las Partes Contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT)- fue adoptada en Marrakech el 15 de abril de 1994.

2. De los 147 miembros de la OMPI y las 123 Partes Contratantes del GATT, 106 pertenecen tanto a la OMPI como al GATT. Entre los 41 miembros de la OMPI que no son Partes Contratantes del GATT están China, la Federación de Rusia, la mayoría de los demás Estados sucesores de la antigua Unión Soviética y 17 países en desarrollo. Además, entre las 17 Partes Contratantes del GATT que no son miembros de la OMPI se encuentran 15 países en desarrollo, así como Hong Kong y Macao. (Estos dos últimos no tienen derecho a ser miembros de la OMPI puesto que no son Estados.)

3. En el Anexo al presente documento figura una lista completa de los miembros de la OMPI y de las Partes Contratantes del GATT.

4. El Acta Final de Marrakesh contiene un Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (en adelante denominados "Acuerdo sobre la OMC" y "la OMC", respectivamente). Asimismo, contiene un Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (en adelante denominado el "Acuerdo sobre los ADPIC"). El Acuerdo sobre los ADPIC forma parte integrante del Acuerdo sobre la OMC y es vinculante para todos los Miembros de la OMC (véase el Acuerdo sobre la OMC, Artículo II, párrafo 2).

5. Uno de los órganos de la OMC es el Consejo General que estará compuesto por representantes de todos los Miembros de la OMC. Otro órgano de la OMC será el Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) -en adelante denominado el "Consejo OMC/ADPIC"- que funcionará bajo la orientación general del Consejo General de la OMC y cuya tarea será "supervisar el funcionamiento del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio" (Acuerdo sobre la OMC, Artículo IV, párrafo 5), es decir el Acuerdo sobre los ADPIC.

6. La OMC tendrá una Secretaría.

7. A la fecha del presente documento, ni el Acuerdo sobre la OMC ni el Acuerdo sobre los ADPIC están vigentes, pero está previsto que ambos entren en vigor muy pronto, probablemente en 1995. En ese momento se crearán y entrarán en funcionamiento el Consejo General de la OMC, el Consejo OMC/ADPIC (del que pueden formar parte representantes de todos los Miembros de la OMC) y la Secretaría de la OMC. Entre tanto funciona un Comité Preparatorio de la OMC junto con varios subcomités. Una de sus tareas consiste en formular recomendaciones al Consejo General de la OMC (cuando éste se haya creado) "acerca de los acuerdos apropiados en lo que respecta a las relaciones con otras organizaciones a las que se hace referencia en el Artículo V del Acuerdo sobre la OMC" (Decisión relativa al establecimiento del Comité Preparatorio de la Organización Mundial del Comercio, del 14 de abril de 1994, párrafo 8.b)iii)).

8. En el preámbulo del Acuerdo sobre los ADPIC se establece, entre otras cosas, que los miembros de la OMC desean "establecer unas relaciones de mutuo apoyo entre la OMC y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y otras organizaciones internacionales competentes".

9. El Director General propone que la Asamblea General de la OMPI declare que la OMPI también desea establecer relaciones de mutuo apoyo entre la OMPI y la OMC.

10. El Artículo V, párrafo 1 del Acuerdo sobre la OMC estipula que "el Consejo General concertará acuerdos apropiados de cooperación efectiva con otras organizaciones intergubernamentales que tengan responsabilidades afines a las de la OMC." La OMPI al parecer pertenece a esa categoría en lo que respecta a la propiedad intelectual, y el Director General de la OMPI aguarda con interés la iniciativa de los órganos de la OMC (sean éstos preparatorios o definitivos) de entablar debates sobre la concertación de acuerdos de cooperación efectiva entre la OMPI y la OMC. En su momento, informará a la Asamblea General de la OMPI acerca de esos debates y solicitará la aprobación de esta última para la concertación de los acuerdos objeto de discusión.

11. El Acuerdo sobre los ADPIC establece normas de protección respecto de las siguientes categorías de propiedad intelectual: 1) derecho de autor y derechos conexos, 2) marcas de fábrica o de comercio, 3) indicaciones geográficas, 4) dibujos y modelos industriales, 5) patentes, 6) esquemas de trazado (topografías) de los circuitos integrados y 7) protección de la información no divulgada.

12. El Artículo 2 del Acuerdo sobre los ADPIC estipula que "ninguna disposición de las Partes I a IV del presente Acuerdo irá en detrimento de las obligaciones que los Miembros puedan tener entre sí en virtud del Convenio de París, el Convenio de Berna, la Convención de Roma y el Tratado sobre la Propiedad Intelectual respecto de los Circuitos Integrados." La Convención de Roma está coadministrada por la OMPI, la OIT y la UNESCO; los otros tres tratados están administrados por la OMPI. Esas cuatro Partes (I a IV) del Acuerdo sobre los ADPIC llevan los siguientes títulos: "Disposiciones generales y principios básicos", "Normas relativas a la existencia, alcance y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual", "Observancia de los derechos de propiedad intelectual" y "Adquisición y mantenimiento de los derechos de propiedad intelectual y procedimientos contradictorios relacionados".

13. En varias de sus disposiciones, el Acuerdo sobre los ADPIC se refiere a las obligaciones existentes en virtud de los tratados administrados por la OMPI. Por ejemplo, el Artículo 2, párrafo 1, estipula que, en lo que respecta a las Partes II, III y IV del Acuerdo sobre los ADPIC, "los Miembros cumplirán los artículos 1 a 12 y el artículo 19 [es decir, los artículos relativos a las obligaciones sustanciales] del Convenio de París (1967)", y el Artículo 9, párrafo 1 contiene una disposición similar relativa al Convenio de Berna, con excepción del Artículo 6bis (derechos morales) de dicho Convenio.

14. El Artículo 68 del Acuerdo sobre los ADPIC estipula que el Consejo de los ADPIC (i) "supervisaré la aplicación de este Acuerdo [Acuerdo sobre los ADPIC] y, en particular, el cumplimiento por los Miembros de las obligaciones que les incumben en virtud del mismo", (ii) "ofreceré a los Miembros la oportunidad de celebrar consultas sobre cuestiones referentes a los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio", (iii) "asumirá las demás funciones que le sean asignadas por los Miembros" y, (iv) "en particular, les prestaré la asistencia que le soliciten en el marco de los procedimientos de solución de diferencias".

15. El Artículo 68 del Acuerdo sobre los ADPIC contiene también las dos frases siguientes: "En el desempeño de sus funciones, el Consejo de los ADPIC podrá consultar a las fuentes que considere adecuadas y recabar información de ellas. En consulta con la OMPI, el Consejo tratará de establecer, en el plazo de un año después de su primera reunión, las disposiciones adecuadas para la cooperación con los órganos de esa Organización." Como en el caso mencionado en el párrafo 10, supra, el Director General aguarda con interés la iniciativa del Consejo de los ADPIC de celebrar consultas con la OMPI y procederá en la misma forma en que se ha indicado en ese párrafo.

II. Asesoramiento a los Estados Miembros de la OMPI

16. Está previsto que la mayoría de los Estados miembros de la OMPI pasen a ser parte en el Acuerdo sobre los ADPIC. Estos tendrán que revisar sus legislaciones nacionales en materia de propiedad intelectual para poder asumir

sus nuevas obligaciones en virtud del Acuerdo sobre los ADPIC. Muchos de los países en desarrollo miembros de la OMPI han dirigido y siguen dirigiendo peticiones a la Oficina Internacional en busca de asesoramiento, preguntando especialmente cuáles son las obligaciones en virtud del Acuerdo sobre los ADPIC que las respectivas leyes nacionales actuales no cumplen y qué tipos de disposiciones tendrían que introducir en sus legislaciones para poder cumplir con cualesquiera otras nuevas obligaciones que se crearían para ellos en virtud del Acuerdo sobre los ADPIC. Es natural y lógico que dirigir estas peticiones a la OMPI, tanto más cuanto que, por lo que se refiere a la mayoría de ellos, o bien su legislación actual fue establecida en consulta con la Oficina Internacional de la OMPI, o bien ya han entablado consultas con la Oficina Internacional de la OMPI respecto de revisiones en curso o previstas de su legislación.

17. Un ejemplo característico de esas peticiones es la reciente petición del Comité Permanente de la OMPI de Cooperación para el Desarrollo en materia de Propiedad Industrial. Este Comité tiene 113 miembros, de los cuales 82 son países en desarrollo, a saber:

Argelia, Angola, Argentina, Bangladesh, Barbados, Benin, Brasil, Burkina Faso, Burundi, Camerún, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Chad, Chile, China, Chipre, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Guatemala, Guinea, Guinea Bissau, Haití, Honduras, India, Indonesia, Iraq, Jamaica, Jordania, Kenia, Lesotho, Líbano, Liberia, Libia, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Nicaragua, Níger, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, República Centroafricana, República de Corea, República Islámica del Irán, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zaire, Zambia, Zimbabwe,

Los 31 países miembros del Comité Permanente que no son países en desarrollo son los siguientes:

Alemania, Australia, Austria, Bulgaria, Canadá, Croacia, Dinamarca, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Israel, Italia, Japón, Kazajstán, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, Rumania, Suecia, Suiza, Ucrania, Uzbekistán, Yugoslavia.

Dicha petición del Comité Permanente, adoptada por consenso el 21 de junio de 1994, dice lo siguiente:

"El Comité Permanente urgió a la Oficina Internacional a que se mantuviese a disposición de los países en desarrollo que desearan recibir asesoramiento sobre cuestiones relativas a la compatibilidad de su legislación nacional actual o prevista en materia de propiedad intelectual, no sólo con los tratados administrados por la OMPI sino también con otras normas y tendencias internacionales, incluido el Acuerdo sobre los ADPIC (Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio), recientemente concluido en el

GATT. A este respecto, muchas delegaciones señalaron la necesidad de que la OMPI preparara estudios sobre las consecuencias del mencionado Acuerdo en los tratados administrados por la OMPI." (Documento PC/IP/XVI/4, párrafo 19).

18. El Director General propone que la Oficina Internacional se ponga a disposición de cualquier Estado que solicite expresamente un asesoramiento del tipo mencionado en el párrafo anterior y que la Oficina Internacional prepare estudios como los mencionados en el mismo párrafo.

Decisiones que se invita a adoptar

19. Se invita a la Asamblea General de la OMPI a que tome nota de los planes a que se hace referencia en los párrafos 10 y 15, supra, y apruebe las propuestas formuladas en los párrafos 9 y 18, supra.

[Sigue el Anexo]

ANEXO

MIEMBROS DE LA OMPI Y DEL GATT

Miembros de la OMPI únicamente (41)	Miembros de la OMPI y del GATT (106)	Miembros del GATT únicamente (17)
Albania	-	-
-	Alemania	-
-	Angola	-
-	-	Antigua y Barbuda
Arabia Saudita	-	-
Argelia	-	-
-	Argentina	-
Armenia	-	-
-	Australia	-
-	Austria	-
Bahamas	-	-
-	-	Bahrein
-	Bangladesh	-
-	Barbados	-
Belarús	-	-
-	Bélgica	-
-	-	Belice
-	Benin	-
Bhután	-	-
-	Bolivia	-
Bosnia y Herzegovina	-	-
-	-	Botswana
-	Brasil	-
-	Brunei Darussalam	-
-	Burkina Faso	-
Bulgaria	-	-
-	Burundi	-
-	Camerún	-
-	Canadá	-
-	Colombia	-

Miembros de la OMPI únicamente	Miembros de la OMPI y del GATT	Miembros del GATT únicamente
-	Congo	-
-	Costa Rica	-
-	Côte d'Ivoire	-
Croacia	-	-
-	Cuba	-
-	Chad	-
-	Chile	-
-	Chipre	-
China	-	-
-	Dinamarca	-
-	-	Dominica
Ecuador	-	-
-	Egipto	-
-	El Salvador	-
-	Emitatos Arabes Unidos	-
Eslovenia	-	-
-	Eslovaquia	-
-	España	-
-	Estados Unidos de América	-
Estonia	-	-
-	Fiji	-
-	Filipinas	-
-	Finlandia	-
-	Francia	-
Ex República Yugoslava de Macedonia	-	-
Federación de Rusia	-	-
-	Gabón	-
-	Gambia	-
Georgia	-	-
-	Ghana	-
-	-	Granada
-	Grecia	-
-	Guatemala	-
Guinea	-	-
-	Guinea-Bissau	-

Miembros de la OMPI únicamente	Miembros de la OMPI y del GATT	Miembros del GATT únicamente
Iraq	-	-
-	-	Guyana
-	Haití	-
-	Honduras	-
-	-	Hong Kong
-	Hungría	-
-	India	-
-	Indonesia	-
-	Irlanda	-
-	Islandia	-
-	Israel	-
-	Italia	-
-	Jamaica	-
-	Japón	-
Jordania	-	-
Kazajstán	-	-
-	Kenya	-
Kirguistán	-	-
-	-	Kuwait
Letonia	-	-
Líbano	-	-
-	Lesotho	-
Liberia	-	-
Libia	-	-
-	Liechtenstein	-
Lituania	-	-
-	Luxemburgo	-
-	-	Macao
-	Madagascar	-
-	Malawi	-
-	Malasia	-
-	-	Maldivas
-	Malí	-
-	Malta	-
-	Marruecos	-

Miembros de la OMPI únicamente	Miembros de la OMPI y del GATT	Miembros del GATT únicamente
-	Mauritania	-
-	Mauricio	-
-	México	-
Mónaco	-	-
Mongolia	-	-
-	-	Mozambique
-	-	Myanmar
-	Namibia	-
-	Nicaragua	-
-	Níger	-
-	-	Nigeria
-	Noruega	-
-	Nueva Zelandia	-
-	Paraguay	-
-	Países Bajos	-
-	Pakistán	-
-	Perú	-
Panamá	-	-
República de Moldova	-	-
República Popular Democrática de Corea	-	-
-	-	República Dominicana
-	Polonia	-
-	Portugal	-
-	Qatar	-
-	Reino Unido	-
-	República Centroafricana	-
-	República de Corea	-
-	República Checa	-
-	República Unida de Tanzania	-
-	Rumania	-
-	Rwanda	-
-	-	Saint Kitts y Nevis
-	-	San Vicente y las Granadinas
-	Santa Lucía	-

Miembros de la OMPI únicamente	Miembros de la OMPI y del GATT	Miembros del GATT únicamente
San Marino	-	-
Santa Sede	-	-
-	Senegal	-
-	Sierra Leona	-
-	Singapur	-
Somalia	-	-
-	Sri Lanka	-
Sudán	-	-
-	Sudáfrica	-
-	Suriname	-
-	Suecia	-
-	Suiza	-
-	Swazilandia	-
Tayikistán	-	-
-	Tailandia	-
-	Togo	-
-	Trinidad y Tabago	-
-	Túnez	-
-	Turquía	-
-	Uganda	-
Ucrania	-	-
-	Uruguay	-
Uzbekistán	-	-
-	Venezuela	-
Viet Nam	-	-
Yemen	-	-
-	Yugoslavia	-
-	Zaire	-
-	Zambia	-
-	Zimbabwe	-

[Fin del Anexo y del documento]